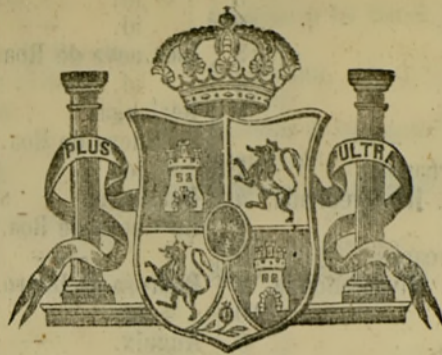


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses .....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses .....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE  
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—FERROCARRILES.

*El Sr. Ingeniero Jefe de la Division de los Ferrocarriles del Norte me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice en 18 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: =Ilmo. Sr.= Vista la instancia promovida en 18 de Diciembre último por la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España en solicitud de que se prorogue por tres meses las franquicias concedidas á las líneas del Norte y Santander por las órdenes de 8 y 16 de Agosto, 25 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1873: Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles del Norte: Considerando que dicha Compañía ha tenido embargadas sus líneas y material móvil para los importantes transportes militares verificados durante todo el mes de Noviembre próximo pasado: Considerando que á consecuencia del extraordinario temporal

de nieves sufrido en la comarca que recorre la línea de Santander se suspendió la circulacion de trenes: Considerando que las amenazas de los carlistas y la falta de proteccion en sus estaciones dificultan que se haga el servicio de noche en dicho camino, lo cual si bien no constituye caso de fuerza mayor crea un obstáculo mas para el cumplimiento de la orden de 19 de Octubre último; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien suspender hasta 1.º de Marzo próximo venidero los efectos de la precitada orden de 19 de Octubre por la cual se limitaban las franquicias concedidas en Agosto y Setiembre de 1873 para evitar la aglomeracion de mercancías en la línea de Alar á Santander.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. rogándole tenga á bien hacer publicar en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del público la parte despositiva de la citada orden de 19 de Octubre último que se halla concebida en los términos siguientes:

1.º Quedan derogadas las órdenes de 8 y 16 de Agosto, 25 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1873 relativas á franquicias otorgadas á las Compañías del Norte, Noroeste y Alar á Santander en cuanto se opongán á las prescripciones que á continuacion se expresan.

2.º Las expediciones de mercancías que no sean procedentes ni destinadas á las estaciones comprendidas entre Alar y Santander, ya provengan ó se dirijan á las líneas del Norte ó á cualquiera de las que con estas empalmen, serán recibidas, trasportadas y entregadas con estricta sujecion á las con-

diciones impuestas por los reglamentos y disposiciones vigentes.

3.º A fin de que desde Alar á Santander se verifique el mayor transporte posible de mercancías, el Jefe de la Division del Norte, oyendo á la Compañía, fijará el menor número de wago-nes que en dichas estaciones ha de entrar ó salir cada mes con aquel objeto aparte de los que exija el movimiento local de la línea.

4.º Dicho número de wago-nes se distribuirá por la Compañía con la aprobacion del Jefe de la Division del Norte entre todas las estaciones de la red de ferro-carriles del Norte en proporcion al tráfico que haya habido anteriormente en ellas, teniendo en cuenta para el combinado de las de empalme la importancia de la línea á que correspondan.

5.º Cuando el número de wago-nes correspondiente á cada estacion, como consecuencia de la distribucion mencionada en la prescripcion que antecede, no sea bastante para el transporte de las mercancías presentadas con destino á la línea de Alar á Santander, tanto la Compañía del Norte como las que explotan líneas que empalmen con las suyas quedan relevadas de recibir en cada estacion mas mercancías que las correspondientes al cuádruplo de las asignadas para la expedicion diaria con arreglo al número de wago-nes determinado por la prescripcion precedente.

6.º Para la recepcion de las mercancías que excedan del cuádruplo expresado se establecerá un turno riguroso, á cuyo efecto los Jefes de estacion anotarán en un libro foliado y sellado por la Division respectiva de ferro-carriles todas las expediciones que se presenten, y avisarán por es-

crito á los interesados con 24 horas de anticipacion, para que conduzcan á la estacion las mercancías que segun dicho turno deban ser expedidas. Los remitentes que en las mencionadas 24 horas no facturen y entreguen en las estacion mercancías perderán el turno, sin derecho á reclamacion alguna, pudiendo pedir otro nuevo.

7.º El transporte y entrega de las mercancías que se facturen con destino á la línea de Santander desde cualquier estacion de las líneas de la Compañía del Norte ó de las que empalman con ellas podrá tener lugar en un plazo cuádruplo del reglamento.

8.º Los derechos de almacenaje que devengarán en la estacion de Santander las mercancías no retiradas por los consignatarios á las 48 horas de su llegada, serán 25 céntimos de peseta por bulto y dia. De esta suma la Compañía percibirá únicamente lo que corresponda segun tarifa, y el resto lo pondrá á disposicion del Gobernador de la provincia con destino á los establecimientos de Beneficencia, pasando mensualmente al Ingeniero Jefe de la Division un estado de las cantidades entregadas con este objeto.

9.º No podrá exceder de 10 toneladas expedicion alguna con destino á la línea de Santander cualquiera que sea su procedencia, y la Compañía expedidora cuidará de que cada una sea cargada en un solo wagon.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.*

Burgos 11 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.



## SORTEO DE LAS DÉCIMAS.—(Continuacion.)

PARTIDO DE LERMA.		Encio.	5	Berlangas.	10	Vilviestre.	9	Villoruevo.	10
	Presencio.	Bozoo.	5	id.	4	id.	10	id.	2
Torresandino.	id.	id.	2	id.	6	id.	2	id.	8
Cabañes de Esgueva.	id.	Encio.	8	La Cueva de Roa.	5	Canicosa.	6	Torrelara.	6
id.	Villangomez.	id.	4	id.	7	id.	4		
Torresandino.	id.	id.	9	Berlangas.	3			Villaspasa.	10
Cabañes de Esgueva.	Presencio.			La Cueva de Roa.	1	Monterrubio.	6	Mambrilla de Lara.	3
Torresandino.	id.	Valluercanes.	7	id.	8	Barbadillo de Herreros.	8	Villaspasa.	7
Cabañes de Esgueva.	Villangomez.	Sta. M. Rivarredonda.	4	Berlangas.	2	Monterrubio.	10	id.	8
Torresandino.	id.	id.	8	La Cueva de Roa.	9	id.	4	Mambrilla de Lara.	4
Cabañes de Esgueva.	id.	Valluercanes.	9			Barbadillo.	9	id.	2
Torresandino.	id.	Sta. M. Rivarredonda.	1	Pedrosa de Duero.	5	id.	7	Villaspasa.	6
	Cogollos.	id.	10	id.	4	Monterrubio.	2	id.	1
Santa Maria Mercadillo	Cuevas de S. Clemente.	id.	6	Auguix.	7	Barbadillo.	5	Mambrilla de Lara.	9
id.	Cogollos.	Valluercanes.	2	id.	8	Monterrubio.	1	id.	5
id.	id.	id.	5	id.	2	Barbadillo.	5		
Bahabon de Esgueva.	id.	id.	5	id.	5				
id.	Cuevas de S. Clemente			id.	1	Barbadillo del Pez.	2		
Santa Maria Mercadillo	id.	Miranda de Ebro.	5	Pedrosa de Duero.	9	Jaramillo Quemado.	5		
Bahabon de Esgueva.	id.	Zuñeda.	4	id.	10	id.	9		
Santa Maria Mercadillo	id.	Miranda.	9	id.	6	id.	1		
Bahabon de Esgueva.	Cogollos.	Oña.	1			Barbadillo del Pez.	7		
id.		Zuñeda.	2	Guzman.	5	id.	6		
	Quintanilla del Agua.	Pancorbo.	15	Villaescusa de Roa.	3	id.	10		
Cilleruelo de Arriba.	Tordueles.	id.	21	Guzman.	10	Jaramillo Quemado.	8	Terradillos de Sedano.	10
Pinilla Trasmonte.	id.	Oña.	11	id.	4	id.	4	id.	2
Cilleruelo de Arriba.	Quintanilla del Agua.	Briviesca.	22	Villaescusa de Roa.	7	Barbadillo del Pez.	5	Sargentos de la Lora.	5
Pinilla Trasmonte.	id.	Pancorbo.	14	id.	1			Terradillos de Sedano.	8
id.	id.	id.	12	id.	6			Sargentos de la Lora.	7
Cilleruelo de Arriba.	Tordueles.	Condado de Treviño.	6	Guzman.	9	Salas de los Infantes.	8	Terradillos de Sedano.	1
id.	id.	Oña.	25	id.	8	id.	9	Sargentos de la Lora.	9
Pinilla Trasmonte.	Quintanilla del Agua.	id.	25	Villaescusa de Roa.	2	Barbadillo del Mercado	5	Terradillos de Sedano.	6
Cilleruelo de Arriba.	Tordueles.	Briviesca.	26			Salas.	2	Sargentos de la Lora.	4
Pinilla Trasmonte.		Oña.	20	Castrillo de la Vega.	20	id.	2	id.	5
	Santa Cecilia.	Briviesca.	24	Nava de Roa.	18	Barbadillo.	4		
Quintanilla del Coco.	Quintanilla de la Mata.	Miranda.	50	Fuentecen.	7	id.	10	Gredilla de Sedano.	10
id.	id.	Briviesca.	7	Roa.	12	id.	1	Valdelateja.	2
id.	Santa Cecilia.	Zuñeda.	15	id.	19	id.	5	Gredilla de Sedano.	5
Ciruelos de Cervera.	Quintanilla de la Mata.	Miranda.	18	Castrillo de la Vega.	17	Salas.	6	Valdelateja.	4
id.	Santa Cecilia.	id.	29	Sotillo de la Rivera.	1			Gredilla de Sedano.	7
id.	Quintanilla de la Mata.	Zuñeda.	17	Roa.	2	Ahedo y la Revilla.	2	Valdelateja.	9
id.	Santa Cecilia.	Oña.	10	Nava de Roa.	10	id.	10	id.	6
Quintanilla del Coco.	id.	Miranda.	8	Castrillo de la Vega.	11	id.	9	Gredilla de Sedano.	5
id.	Quintanilla de la Mata.	Zuñeda.	27	Roa.	9	Acinas.	4	Valdelateja.	8
Ciruelos de Cervera.	id.	Pancorbo.	5	Nava de Roa.	14	Ahedo y la Revilla.	1	Gredilla de Sedano.	1
	Villalmanzo.	Briviesca.	19	id.	5	Acinas.	5		
Solarana.	Santa Inés.	Pancorbo.	28	Castrillo de la Vega.	4	Ahedo y la Revilla.	8	Alfoz de Sta. Gadea.	4
id.	Villalmanzo.	Briviesca.	16	Nava de Roa.	15	Acinas.	6	id.	8
Cebrecos.	id.			Castrillo de la Vega.	6	id.	7	Pesadas de Burgos.	5
id.	Santa Inés.			La Horra.	16	id.	7	Alfoz de Sta. Gadea.	1
Solarana.	id.			Roa.	15	Villanueva de Carazo.	9	id.	2
Cebrecos.	id.			Nava de Roa.	5	id.	7	Alfoz de Sta. Gadea.	10
id.	Villalmanzo.			id.	8	id.	5	Pesadas de Burgos.	5
id.	Santa Inés.			Nava de Roa.	5	id.	7	Alfoz de Sta. Gadea.	9
Solarana.	Villalmanzo.					id.	5	Pesadas de Burgos.	6
id.						Monasterio de la Sierra	10		
						Villanueva de Carazo.	4		
Torrepadre.						Monasterio de la Sierra.	1		
Tordomar.						id.	8	Tuvilla del Agua.	5
id.						id.	3	Escalada.	1
id.						id.	5	id.	5
id.						id.	10	id.	10
Torrepadre.						id.	9	id.	9
id.						id.	2	Tuvilla del Agua.	2
id.						id.	7	id.	7
Tordomar.						id.	4	Escalada.	6
Torrepadre.						id.	1	Tuvilla del Agua.	4
						id.	10	id.	8
Santa Maria del Campo						id.	7		
Villahoz.						id.	8	Nidaguila.	10
Santa Maria del Campo						id.	5	Quintanaloma.	2
Villahoz.						id.	2	Nidaguila.	5
id.						id.	9	Quintanaloma.	6
id.						id.	5	id.	5
id.						id.	8	Nidaguila.	8
Santa Maria del Campo						id.	9	id.	9
Villahoz.						id.	3	Quintanaloma.	1
Santa Maria del Campo						id.	5	id.	4
id.						id.	7	Nidaguila.	7
						id.	8		
Olmillos de Muñó.						id.	9	Masa.	1
id.						id.	1	Valle de Zamanzas.	6
Mazuela.						id.	4	id.	5
id.						id.	2	id.	10
id.						id.	2	id.	10
id.						id.	9	Masa.	9
Olmillos.						id.	8	id.	8
Mazuela.						id.	5	Valle de Zamanzas.	4
Olmillos.						id.	4	Masa.	7
Mazuela.						id.	7	id.	2
Olmillos.						id.	1	Valle de Zamanzas.	5
id.						id.	5		



Cubillos del Rojo.	4	---	Sordillos.	9	PARTIDO DE VILLARCAYO.	id.	2	Espinosa los Monteros	14
id.	6	---	id.	2	---	Aforados de Losa.	5	Merindad de Castilla la Vieja.	19
Cernégula.	8	S. Quirce Riopisuerga.	Santa Maria.	5	Jurisdiccion de San Zadornil.	Junta de Oteo.	4	id.	17
Cubillos del Rojo.	10	Cuevas de Amaya.	Sordillos.	7	Berberana.	id.	10	Merindad de Valdeporres.	2
Cernégula.	5	San Quirce.	Santa Maria.	5	id.	Aforados de Losa.	5	id.	9
id.	2	Cuevas.	---	---	Jurisdiccion de San Zadornil.	---	---	Valle de Manzanedo.	20
id.	9	id.	Villanueva de Puerta.	4	id.	Junta de la Cerca.	5	Merindad de Castilla la Vieja.	7
Cubillos del Rojo.	5	San Quirce.	Villalvilla junto á Villadiego.	2	Berberana.	Junta de Traslaloma.	6	Merindad de Valdeporres.	15
Cernégula.	7	Cuevas.	Villanueva.	10	id.	id.	8	Vaile de Manzanedo.	8
Cubillos del Rojo.	1	San Quirce.	id.	7	Jurisdiccion de San Zadornil.	id.	5	Merindad de Valdeporres.	4
---	---	id.	Villalvilla.	5	Berberana.	id.	2	Merindad de Castilla la Vieja.	10
---	---	Cuevas.	Villanueva.	5	Jurisdiccion de San Zadornil.	Junta de la Cerca.	4	Merindad de Valdeporres.	18
---	---	---	id.	1	---	id.	7	Valle de Manzanedo.	13
---	---	Sotresgudo.	Villalvilla.	6	Junta de Riolosa.	Junta de Traslaloma.	1	id.	16
---	---	id.	id.	8	Junta de San Martin de Losa.	Junta de la Cerca.	9	Merindad de Valdeporres.	1
PARTIDO DE VILLADIEGO.	---	Villavedon.	id.	9	id.	id.	10	Merindad de Castilla la Vieja.	3
---	---	id.	---	---	id.	---	---	Valle de de Manzanedo	12
---	---	Sotresgudo.	Castromorca.	2	id.	Trespaderne.	7	Merindad de Castilla la Vieja.	6
---	---	Villavedon.	id.	4	Junta de Riolosa.	id.	6	Merindad de Sotocueva	5
---	---	id.	Villahizan de Treviño.	5	Junta de San Martin de Losa.	Villaescusa del Butron.	8	---	---
La Piedra.	5	id.	id.	7	Junta de Riolosa.	id.	2	Merindad de Valdivielso	5
id.	7	Sotresgudo.	Castromorca.	5	id.	Trespaderne.	5	Frias.	16
Acedillo.	6	id.	id.	8	id.	Villaescusa del Butron.	9	id.	14
id.	4	id.	id.	9	---	id.	5	Poza.	15
La Piedra.	8	---	Villahizan de Treviño.	10	Valle de Mena.	id.	4	Merindad de Valdiv.º	18
Acedillo.	5	Guadilla de Villamar.	id.	6	Merindad de Montija.	Trespaderne.	10	Frias.	8
id.	2	id.	id.	1	Valle de Mena.	id.	1	Merindad de Valdiv.º	20
La Piedra.	1	id.	---	---	Aldeas de Medina.	---	---	Valle de Tobalina.	1
id.	9	Quintanilla Riofresno.	Tapia.	7	Valle de Mena.	Junta de Puente de y.	1	Merindad de Valdiv.º	5
Acedillo.	10	Guadilla.	Sandoval de la Reina.	8	id.	id.	9	id.	4
---	---	Quintanilla.	Tapia.	5	id.	Bocos.	5	Frias.	10
Basconillos del Tozo.	9	id.	id.	4	id.	id.	6	Merindad de Valdiv.º	13
Villamartin de Villadiego.	2	id.	Sandobal de la Reina.	6	id.	id.	8	Valle de Tobalina.	11
id.	7	Guadilla.	id.	1	Medina de Pomar.	id.	3	Merindad de Cuesta de rria.	6
id.	10	Quintanilla.	id.	2	Valle de Mena.	id.	4	Frias.	17
id.	1	---	id.	9	---	id.	2	Valle de Tobalina.	7
Basconillos.	5	Sta. Maria Ananuñez.	Tapia.	10	Aforados de Losa.	Junta de Puente de y.	7	id.	12
Villamartin.	5	Sordillos.	id.	5	id.	id.	10	id.	9
Basconillos.	3	Santa Maria.	Sandoval de la Reina.	5	id.	id.	10	Frias.	2
id.	8	Sordillos.	---	---	Junta de Oteo.	---	---	Valle de Tobalina.	19
id.	4	Santa Maria.	---	---	id.	Valle de Manzanedo.	11	---	---

Burgos 15 de Marzo de 1875. = El Gobernador, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Impuesto sobre cédulas personales.

Prorogado el plazo para la circulacion de cédulas de precio sencillo hasta el dia 31 de Diciembre próximo pasado, experimentan los demás durante el actual año económico la alteracion consiguiente y proporcionada á esta próroga; de modo que retiradas aquellas cédulas en la fecha enunciada y sustituidas al siguiente dia con las de precio doble, es obligatoria la adquisicion de estas antes del dia 1.º de Mayo siguiente, en que debe comen-zarse su distribucion á domicilio en la forma prevenida en el art. 40 del reglamento de 25 de Agosto último, siendo un deber ineludible de todas las personas de ámbos sexos mayores de 14 años que carezcan de cédula, no solo proveerse de ella, sino tambien presentarla en la Alcaldia del pueblo en que se hallen empadronadas para requisitarla conforme á lo que se determina en los artículos 26 y 27 del mismo reglamento; advirtiéndose que todas aquellas que al vencimiento del plazo referido figuren en las relaciones

de descubiertos que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia han de remitir á la Administracion en la primera quincena de Abril inmediato se verán obligados á recibirlas á domicilio con el recargo de 10, 20, 50 y 40 céntimos de peseta sobre el coste de cada una, segun sea su clase, de 50 céntimos, 1, 2 y 3 pesetas, como así se preceptúa por el art. 42 del antedicho reglamento.

Animada esta Administracion del buen deseo de realizar los impuestos que constituyen las rentas del Tesoro de la manera menos gravosa á los intereses de los que están llamados á satisfacerlos, dirige hoy su voz á los que en esta provincia se hallan en descubierto por el relativo á cédulas personales para alejarles de la accion coercitiva que necesariamente han de sentir si desatendiendo este llamamiento insisten en su morosidad.

Considerando que en algunas localidades una gran parte de los contribuyentes no cumplen con puntualidad los deberes que la ley les impone, por falta de conocimiento de ella, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, tan luego como reciban el Boletín en que se inserte esta circular, dispongan su publicacion por los medios de costumbre, incli-

nando el ánimo de sus administrados á la observancia de cuanto en ella se dispone.

Burgos 5 de Marzo de 1875. = José R. Quilez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gervasio Gomez, vecino de esta villa, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto se presente por sí ó por medio de apoderado en forma á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda de terceria incoada por D. Agustin Gomez su convecino, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. = Alberto Blanco Bohigas. = Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad,

Hago saber: que por D. José Peñuelas y Romero, vecino de esta Capital, se ha acudido á este Juzgado con la oportuna papeleta demandando en juicio verbal á su convecino que fué Don Evaristo Villanueva y Alonso, de profesion escribiente, sobre pago de ciento cincuenta y cinco pesetas procedentes de préstamo, que dice le hizo, segun escritura hipotecaria; y en su vista, por providencia de hoy he acordado convocar á las partes á la comparecencia prescripta por la ley en este Juzgado, calle de Santander, número doce, señalando para la celebracion del juicio el dia veinte y dos del corriente mes y hora de las doce de la mañana.

Y mediante á ser desconocido el domicilio del D. Evaristo Villanueva, se le cita por el presente, á fin de que concurra en el dia, hora y lugar designados á exponer lo que á su derecho crea conducente, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Burgos á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. = Vicente Garcia Barona. = Damaso de Vega, Secretario.



## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Clases pasivas.

Se abre el pago de la mensualidad de Enero del año último á las clases pasivas de esta provincia en los dias y horas que á continuacion se expresan:

Marzo 14, retirados de Guerra y Marina, de 9 á 12 de la mañana.

Marzo 15, pensionistas de los Montes pios civil y militar, de 9 á 12 de id.

Marzo 16, cesantes y jubilados, de 9 á 12 de id.

Marzo 17, exclaustrados y remuneratorias, de 9 á 12 de id.

Los individuos de las expresadas clases que no se presentasen al cobro de sus haberes en los citados dias, podrán verificarlo en los siguientes hasta el 26 del corriente mes, en que se retirarán las nóminas de la Caja para la debida formalizacion.

Burgos 13 de Marzo de 1875.—José R. Quilez.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los Estancos de los pueblos de Villafranca Montes de Oca y de Quisicedo, y debiendo proceder á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administracion las instancias debidamente documentadas en el preciso término de 10 dias.

Burgos 12 de Marzo de 1875.—José R. Quilez.

#### Alcaldía popular de Rezmondo.

Hallándose ausente é ignorando el paradero del mozo Venancio Gutierrez Martin, hijo de Julian y de Niceta, vecinos de este pueblo, y que obtuyo en el sorteo de este distrito el núm. 1.º para el reemplazo del ejército decretado en 10 de Febrero próximo pasado, se le cita y emplaza para que se

presente ante este Ayuntamiento el dia 15 del actual á exponer las excepciones que le asistan, parándole, en caso de no presentarse, el perjuicio consiguiente.

Rezmondo 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde José Renedo.

#### Alcaldía constitucional de Hermosilla.

Ignorándose el paradero de los mozos Raimundo Laredo y Cecilio Ruiz Zaldivar, incluidos en el alistamiento de esta localidad últimamente decretado, habiéndose ausentado el primero de su misma casa y el segundo de la heredad donde estaba trabajando, sin que se sepa su paradero, se les cita, llama y emplaza á fin de que se presenten en esta Alcaldía el dia 14 de Marzo, que tendrá lugar el juicio de exenciones, pues de no verificarlo se les declarará soldados y sujetos á la responsabilidad que dieren lugar.

Hermosilla 7 de Marzo de 1875.—Salvador Angulo.

#### Alcaldía popular de Revillarruz.

Se cita y emplaza á Braulio Martinez, Julian Fernandez y Sebastian Gonzalez, padres de los mozos alistados y sorteados para el ejército del año actual, para que comparezcan en la sala de Ayuntamiento el dia 11 y hora de las ocho de la mañana á exponer lo que tengan derecho en el expediente que se ha de formar del número primero sorteado Simon Mariscal como hijo de viuda á peticion de la interesada.

Revillarruz diez Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

#### Alcaldía popular de Santo Domingo de Silos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo pro-

cederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de Silos 1.º de Marzo de 1875.—Calixto del Alamo.

#### Alcaldía popular de Peñalba de Castro.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteracion en este año, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Peñalba de Castro 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Victoriano Pastor.

#### Alcaldía popular de Castil de Lences.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse detenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, segun Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de asi no verificarlo la Junta desestimaré las reclamaciones que puedan presentarse.

Castil de Lences 5 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Antonino Pereda.

#### Alcaldía popular de Medinilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que

ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Medinilla 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

#### Juzgado municipal de Roada de Roa.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas, con cuantos requisitos exigen las leyes vigentes, al Sr. Juez municipal de este pueblo en el término de 30 dias.

Juzgado municipal de Boada de Roa 11 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Dionisio Tigero.

## Anuncios particulares.

### Sustituto.

El licenciado del Ejército que quiera servir como sustituto por un quinto del próximo reemplazo, se presentará antes del dia 20 del actual en casa de D. B. Cardero, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 42, principal.

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 13 de Marzo de 1875.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=681,0. 3 <sup>h</sup> t. A=681,4.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=4,2. ter. hum.=3,1. 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=6,5. ter. hum.=4,8. Max. sol=13,0.
Temperaturas.....	{ sombra=7,6. Min. sombra=4,1. reflector=2,0.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=N. 3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.